

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MORÓN***"2020 Año del General Manuel Belgrano"*

Morón,

20 ABR 2020

VISTO;

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;

Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;

Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación –COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1°, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;

Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;

Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa N° 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional N° 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;

Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, asimismo, estableció un mecanismo de solicitud de los municipios, para la gestión por parte de las autoridades provinciales de la inclusión de actividades y servicios no previstos en la mencionada Decisión Administrativa Nacional;

Que por el artículo 5° del citado decreto se dispuso exhortar a las autoridades municipales a elaborar e implementar las pautas y procedimientos necesarios para que las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020, puedan tramitar su presentación ante el respectivo municipio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese las pautas y procedimientos necesarios para tramitación ante el Municipio de Morón de las presentaciones efectuadas tanto por las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes deberán ser dirigidas al titular del Departamento Ejecutivo, en forma escrita, de conformidad al modelo de nota que, como Anexo I forma parte integrante del presente.

b. Acompañar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.

c. Detallar los tipos y procedimientos de fiscalización internos que se llevarán adelante para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

d. Toda otra información que se estime pertinente a los fines previstos en la presente normativa.

La documentación referenciada deberá remitirse escaneada, en formato PDF, al siguiente domicilio

electrónico: desarrollo.local@moron.gob.ar

ARTICULO 3°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-



DRA. ELENA FRIZZERA
SECRETARIO
DE ASUNTOS JURIDICOS



DR. HERNAN SABBATELLA
SECRETARIO
DE JEFATURA DE GABINETE



LIC. LUCAS HERNAN GHI
INTENDENTE MUNICIPAL



ANEXO

Intendente del Municipio de Morón
Sr. Lucas Ghi

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Titular/
Presidente..... -CUIT:, con domicilio de mi
actividad comercial /industrial en.....de la localidad de..... a
fin de solicitar su intervención en el trámite de excepción del aislamientos
social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N°
297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, el desarrollo
de..... (descripción de actividad a incluir), conforme lo
normado por el artículo 5 del Decreto N° 262/2020 del Poder Ejecutivo de la
Provincia de Buenos Aires.-

A tales efectos, se acompañan los siguientes
documentos escaneados, en formato PDF: a) Los protocolos sanitarios y de
funcionamiento de la actividad, b) detalle de los tipos de procedimientos de
fiscalización internos que se llevarán adelante para garantizar el cumplimiento
de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la
emergencia sanitaria.-